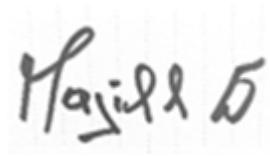


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que las partes en este proceso se encuentran pendientes de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio nro. 1843 de fecha 12 de diciembre de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00129
Auto de sustanciación nro. 0088

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que las partes, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**, donde es demandante el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en contra de los señores **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio nro. 1843 de fecha 12 de diciembre de 2022, se dispone **REQUERIR** a los mismos por segunda vez para que den cumplimiento al auto en comento, en los términos allí consignados, so pena de **desistimiento tácito** del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c467a4114c428113f30bf561d46170c090c36e92fa259d0f64c1561e827df92**

Documento generado en 10/04/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>